

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2017-00 0 3****ORGANISMO DESCONCENTRADO:  
COORDINACIÓN ZONAL No. 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
LAS TELECOMUNICACIONES – (ARCOTEL)**

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros  
**COORDINADOR ZONAL 5**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:****1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA****1.1 TÍTULO HABILITANTE**

Sobre la base de la Resolución No. 3399-CONARTEL-06, expedida por el extinto Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión "CONARTEL", en la ciudad de Quito el 31 de marzo de 2006, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones "SUPERTEL", suscribió el Contrato para la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CORAL TV", autorizado para servir a la ciudad de Caluma, provincia de Bolívar, a favor la señora Nelly Beatriz Corral Lara, celebrado el 13 de junio de 2006, que se encuentra inscrito con el No. 019 a fojas 05 del Libro de Inscripciones, con fecha 28 de junio de 2006.

**1.2 ANTECEDENTES**

La Ingeniera Ana Gabriela Valdiviezo Black, Coordinadora Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, remite a la Coordinación Zonal 5 el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, que incluye un listado de concesionarios del servicio de Audio y Video por Suscripción que no presentaron la información financiera según lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de 24 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 672 el 19 de enero de 2016.

**2. ACTO DE APERTURA**

El 11 de noviembre de 2016, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2016-0124, notificado en legal y debida forma a la señora Nelly Beatriz Corral Lara concesionaria del Sistema de Audio Video por Suscripción denominado "CORAL TV", el día 16 de noviembre de 2016, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2016-0336-OF del 15 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Ing. Diego Javier Salazar Saeteros, Coordinador Zonal 5.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

*"Mediante Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, reportado con Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó lo siguiente: "(...) adjunto remito el informe técnico No. IT-*

CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, relacionado con el incumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936 (...) sobre la entrega de información financiera por parte de los permisionarios de los sistemas de audio y video por suscripción (...); conducta con la cual, no habría cumplido con lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de 24 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 672 el 19 de enero de 2016"

Por lo expuesto, se consideró que la señora Nelly Beatriz Corral Lara, concesionario del Sistema de Audio Video por Suscripción denominado "CORAL TV", habría inobservado lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de 24 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 672 el 19 de enero de 2016, la cual establece en el artículo 3, que los poseedores de títulos habilitantes, que deben presentar los Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos", y en el artículo 5, letra C, establece que los poseedores de títulos habilitantes, deberán cumplir con la entrega de la información, de la siguiente manera: "(...) El remitir a la ARCOTEL, en documento físico con las firmas de responsabilidad respectivas y en medio digital los "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos", sin seguridades, claves, encriptación o elementos que impidan su lectura o procesamiento, y conforme a los formatos, estándares, mecanismos o plataformas que establezca la ARCOTEL para tal fin (...); por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la permisionaria, podría incurrir en la infracción tipificada en el artículo 118 literal b) ítem 13) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 2, de la Ley en referencia.

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 3.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal #165, de fecha 20 de julio de 2016, que rige a partir del 21 de julio de 2016.

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**"Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)"

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo

de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, (...)."

**“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

#### **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES** (Tercer Suplemento RO. No. 439 de 18 de febrero de 2015)

Los incisos primero y segundo del Art. 116, determinan: “El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **5.** Ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, **tales como los de audio y video por suscripción.** (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...).”.

#### **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES** - (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

**“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

**“Artículo 81.- Organismo competente.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. // (...).”

## RESOLUCIONES ARCOTEL

### RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015.

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: *“Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”*

### RESOLUCIÓN No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016

Mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que, entre otros se establece:

#### **Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

#### *Artículo 8.- De la Estructura Orgánica*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:*

(...)

#### **2. NIVEL DESCONCENTRADO:**

##### 2.1 PROCESO GOBERNANTE

###### 2.1.1. Nivel Directivo:

###### 2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

###### 2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

###### II. Coordinador/a Zonal

(...)

*j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.*

(...)

##### 2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo  
2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal  
II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal”

(...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

(...)

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

“Artículo 14 A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS.-

(...)

b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia.

La Circular Nro. **ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C** de 10 de agosto de 2016 señala:

“Disposiciones específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1. Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los “Directores Técnicos Zonales”, de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designe formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos.”

## 4. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones dentro de su normativa legal establece como infracción de Segunda Clase:

**Artículo 118.- Infracciones de segunda clase.**

b. Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...)

13. No suministrar información o documentos previstos en esta Ley y sus reglamentos o solicitados por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos y plazos fijados por estos (...)

Con respecto al monto de referencia los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su orden disponen:

“**Art. 121 “Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, se aplicará de la siguiente manera:

**Infracciones de segunda clase.-** La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia (...)

“**Art. 122- Monto de Referencia.** Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o

título habilitante del que se trate.- Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general (...)"

## LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

### **"Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.-**

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

6. Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades"

## 5. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

El día 30 de noviembre de 2016, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-007019-E, la señora Nelly Beatriz Corral Lara, dio contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2016-0124, emitido el 11 de noviembre de 2016, en el que manifestó lo siguiente:

"(...) En atención a su oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2016-0336-OF del 15NOV16 me permito informar a usted señor ingeniero que el informe "FORMULACION (sic) DE HOMOLOGACIÓN(sic) DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS POR TIPO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION (sic) Y FORMULACION (sic) DE INGRESOS Y EGRESOS" que debió ser entregado por la ESTACION (sic) DE SERVICIO DE TELEVISION (sic) POR CABLE CORAL TV de Caluma Provincia Bolívar, no fue presentado a su debido tiempo por diferentes motivos; a fin de enmendar esta falla me permito señalar lo siguiente:

- a. Que he subsanado de inmediato esta falta ya que con fecha de hoy miércoles 30 de noviembre del año en curso estoy presentando en físico y un DVD el formulario a fin de que los funcionarios de la parte técnico financiera verifique la veracidad de los hechos.
- b. La lejanía en donde se encuentra la estación de televisión por cable CORAL TV no permitió tener acceso de inmediato a la información, sumando a la falta de conocimiento de la persona encargada de los reportes.
- c. Considerar que no he sido sancionado en otra ocasión por faltas de este tipo contable financiera.
- d. He realizado al día los pagos al Servicio de Rentas Internas tanto IVA, ICE e IMPUESTO A LA RENTA.

Agradeceré se digne considerar mi pedido de dejar insubsistente este acto administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2016-00124, 11NOV16, en base a lo expuesto anteriormente (...)"

## 6. MOTIVACIÓN

### PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: el Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, con sus anexos.

### PUEBAS DE DESCARGO

Se considera como prueba a favor de la señora Nelly Beatriz Corral Lara, el escrito de contestación y sus pruebas presentadas como anexos al mismo, ingresado a la ARCOTEL el día 30 de noviembre de 2016, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-007019-E.

## 7. ANÁLISIS JURÍDICO

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2016-0124, en contra de la señora Nelly Beatriz Corral Lara, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CORAL TV", la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, mediante Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0002 de 4 de enero de 2017, realiza el siguiente análisis:

### *(...) 4. ANÁLISIS JURÍDICO:*

- a) No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.*
- b) Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales y, Contractuales inherentes.*
- c) La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, cuyo número 7 letra l) dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*
- d) Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, reportado con Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó lo siguiente: "(...) adjunto remito el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, relacionado con el incumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936 (...) sobre la entrega de información financiera por parte de los permisionarios de los sistemas de audio y video por suscripción (...); conducta con la cual, no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 118, letra b numeral 13, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

- e) De conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se dio apertura al término de prueba de 15 días, y posteriormente 15 días hábiles para la evacuación de pruebas (...)

(...) La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, respecto de lo manifestado por la señora Nelly Beatriz Corral Lara, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CORAL TV", expresa lo siguiente:

- a) Se ha procedido a verificar en los archivos físicos y documentales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que la señora Nelly Beatriz Corral Lara, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CORAL TV", **NO HA SIDO SANCIONADA POR ESTA INFRACCIÓN DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 9 MESES.**
- b) La señora Nelly Beatriz Corral Lara, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CORAL TV", ha admitido la infracción cometida dentro de su escrito de contestación.
- c) La señora Nelly Beatriz Corral Lara, ha procedido a subsanar integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-007019-E, el día 30 de noviembre de 2016, ingresó a esta agencia un DVD que contiene la información referente al Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y, un Formulario de Ingresos y Egresos de manera física y suscrito por la permisionaria, de la ciudad de Caluma, provincia de Bolívar.
- d) Dentro del presente incumplimiento no ha habido una afectación al mercado, ya que los clientes del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado CORAL TV, no se vieron afectados por la entrega del formulario antes descrito.
- e) Existiendo concurrencia comprobada de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Unidad Jurídica de la ARCOTEL CZ5, recomienda se emita una resolución en la que se abstenga de sancionar a la señora Nelly Beatriz Corral Lara (...)"

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0002 de 4 de enero de 2017, elaborado por la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal No. 5 de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER EL ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2016-0124, en contra de la señora Nelly Beatriz Corral Lara, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CORAL TV", autorizada para servir a la ciudad de Caluma, provincia de Bolívar.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora Nelly Beatriz Corral Lara, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado CORAL TV, con

RUC 0907773345001, en su domicilio ubicado en la Avenida de la Naranja y Pedro Aguiar, Villa #29, de la ciudad de Caluma, provincia de Bolívar.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, 12 ENE 2017

  
Ing. Diego Javier Salazar Saeteros  
**COORDINADOR ZONAL 5**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Abg. ML   
Exp. 114-2016 NELLY BEATRIZ CORRAL LARA – CORAL TV.

